

Certificación Registral expedida por:

MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ IBAÑEZ

REGISTRADORA MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

IN-2 INGENIERIA DE LA INFORMACION, SL

con documento identificador: B60645900

Identificador de la solicitud: **M04CC46N**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia: IN2 - CERT. LITERAL



LA REGISTRADORA MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: IN-2 INGENIERIA DE LA INFORMACION, SOCIEDAD LIMITADA

CIF: B60645900

Código EUID: ES08005.000218465

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-118922 Tomo 44164 Folio 223 Inscripción 47

SITUACIONES ESPECIALES

DECLARACION DE CONCURSO :

Auto de declaración de concurso voluntario.

Nombramiento Administradores concursales.

Sentencia de aprobación del convenio.

Cese Administradores concursales.

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES :

Que los vigentes artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 8º, 10º, 11º, 13º, 15º a 21º y la Cláusula Final de los estatutos sociales resultan de la inscripción 5ª de dicha hoja y constan en cuatro imágenes unidas a esta certificación.

Que el vigente artículo 3º de los estatutos sociales resulta de la inscripción 32ª de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como sigue:

ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad tendrá su domicilio en Barcelona, Travessera de Gracia número 73-79, 8ª planta. Los Administradores podrán acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones."

Que el vigente artículo 5º de los estatutos sociales resulta de la inscripción 34ª de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como sigue:

"Artículo 5.- Capital Social. El capital social es de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (363.264 €), dividido en 240 participaciones sociales de la Serie A, números 1 al 240, ambos inclusive, de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (60,10 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y 5.814 participaciones sociales de la Serie B, números 1 al 5.814, ambos inclusive, de SESENTA EUROS (60 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado".

Que el vigente artículo 6º de los estatutos sociales resulta de la inscripción 25ª de dicha hoja y consta en dos imágenes unidas a esta certificación.

Que el vigente artículo 9º de los estatutos sociales resulta de la inscripción 45ª de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como sigue:

"ARTICULO 9º.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Asimismo, para la separación de administradores se exigirá el voto favorable de dos tercios de las participaciones en que se divide el capital social.

No obstante, se requerirá el voto favorable de, al menos, un 85% del capital social con derecho a voto, para la válida adopción de los acuerdos que se indican a continuación:

a) Modificación del Órgano de administración;



- b) Nombramiento de consejeros;
- c) Entrada de terceros en el accionariado por cualquier negocio jurídico de transmisión;
- d) Aumento y/o reducción de capital social;
- e) Supresión del derecho de asunción preferente;
- f) Modificación del objeto social;
- g) Disolución y/o liquidación de la sociedad;
- h) Participación de la sociedad en una operación de fusión, escisión y/o en una cesión global de activos y pasivos;
- i) Determinación de la cuantía de dividendos a distribuir entre los socios;
- j) Determinación de la cuantía de retribución de los administradores en los términos previstos en los estatutos de la sociedad; y,
- k) Modificación del presente artículo, así como de cualquier artículo estatutario en relación con los puntos (a) a (k), ambos inclusive".

Que el vigente artículo 12º de los estatutos sociales resulta de la inscripción 41ª de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como sigue:

"ARTICULO 12º. CASO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. NUMERO.-

A.- En caso de consejo de Administración, la Junta General fijará el número de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres ni superior a doce.

B.- El Consejo designará a su Presidente, así como a su Secretario y Vicesecretario, en su caso. Estos últimos podrán no ser Consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto. El cargo de Presidente se ejercerá por un plazo de cinco años, sin perjuicio de poder ser separado en cualquier momento, por acuerdo del Consejo.

2.- CONVOCATORIA.-

A.- Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente.

B.- Se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. C.- La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el Acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros decidieren por unanimidad su celebración. En caso de fallecimiento o renuncia formulada por el Presidente de su cargo sin que se hubiera procedido a su sustitución y sin que existan suplentes, cualquier Consejero podrá convocar el Consejo de Administración a los efectos de proveer el nombramiento de Presidente y, asimismo, en el caso del Consejo de Administración, cualquier consejero podrá convocar Junta General para cubrir las vacantes producidas.

D.- La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ella.

3.- CONSTITUCIÓN.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, un número de consejeros que, teniendo en cuenta el asunto a decidir, permita la adopción de acuerdos. 4.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.— Se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus consejeros para la adopción de acuerdos. No obstante, los siguientes acuerdos requerirán el voto a favor de todos los consejeros menos uno:

- a) venta total o parcial del negocio;
- b) realización de cualquier tipo de inversión, por cualquier modo permitido por ley;
- c) concesión de cualquier tipo de financiación por cualquiera de las causas permitidas por ley a personas y/o entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza;
- d) la delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos;
- e) transmisión o constitución de cargas o gravámenes de cualquier naturaleza sobre los activos, bienes o derechos de titularidad de la Sociedad;
- f) propuesta de disolución y liquidación de la Sociedad o propuesta de participación de la misma en un proyecto de fusión, escisión y/o cesión global de activos y pasivos;
- g) designación y/o cese del presidente y/o del Secretario del Consejo de Administración. En cualquier acuerdo que se adopte por el Consejo de Administración, el Presidente dispondrá de un voto dirimente en caso de empate entre el resto de miembros del Consejo."

Que el vigente artículo 14º de los estatutos sociales resulta de la inscripción 19ª de dicha hoja, el cual transcrito literalmente es como sigue:

"ARTÍCULO 14º.- DURACIÓN DEL CARGO.

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de CINCO AÑOS, sin perjuicio de poder ser separados en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, aunque no conste en el orden del día, tomando por mayoría de votos que representen, al menos, más de un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco."

Que según la inscripción 1ª la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 13 de septiembre de 1994.



CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 12/07/2024, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 15 de Julio de 2024

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ IBAÑEZ, REGISTRADORA del Registro Mercantil de Barcelona a día 15 de Julio de 2024



(*) C.S.V. : 1080053820240323591003597

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>



| www.registradores.org |

todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el Libro Registro de socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computarán a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.-----

B.- SECCIÓN 2ª.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

ARTICULO 10º.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.- 1.-

La administración de la sociedad y su representación, en juicio y fuera de él, corresponderá a un Administrador Único, a varios administradores, hasta un máximo de siete, que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.-----

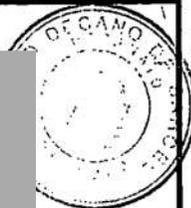
Corresponde a la Junta General optar alternativamente por cualquiera de los indicados modos de organizar la Administración, sin necesidad de modificar los Estatutos, pero el acuerdo de modificación del modo de organizar la administración debe consignarse en escritura pública la cual se inscribirá en el Registro Mercantil.-----

2.- La Junta General también podrá nombrar uno o varios suplentes para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios administradores determinados o todos ellos.-----

ARTICULO 11º.- CASO DE ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.- 1.-En caso de administradores mancomunados la Junta General fijará el número de sus componentes, que no podrá ser superior a siete.—

2.- El poder de representación se ejercerá mancomunadamente por uno cualquiera de ellos en concurrencia con cualquiera de los restantes.-----

REGISTRO MERCANTIL DE				BARCELONA			
TOMO		SEC.		LIBRO		HOJA	
21459						B-118.922	
NOTAS MARGINALES						N.º DE ORDEN INSCRIP.	
						5ª	



ARTICULO 13º.- FACULTADES.- La administración social está facultada para realizar todos los actos de desarrollo y ejecución, directa o indirecta, complementarios o auxiliares, del objeto social, pudiendo incluso absolver posiciones.

ARTICULO 15º.- RETRIBUCIÓN Y PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA.- Los Administradores tendrán la retribución que como cantidad fija les señale, para cada ejercicio, la Junta General y no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la Junta.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.
 ARTICULO 16º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día uno de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 17º.- CUENTAS ANUALES.- En todo lo no previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 18º.- BENEFICIOS.- Los beneficios líquidos, una vez deducidas las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, se distribuirán entre los socios en

proporción a su participación en el capital social.-----

TITULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-

ARTICULO 19°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.-----

Asimismo la sociedad podrá excluir al socio por las causas, con los requisitos y mediante el procedimiento establecido en la Ley.-----

TITULO VI.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

ARTICULO 20°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación, en la forma prevista en la Ley, por los Administradores, quienes quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que al acordar la disolución, los designe la Junta General quien asimismo determinará, en éste caso, el modo de organizar el órgano de liquidación.-----

ARTICULO 21°.- CUOTA DE LIQUIDACIÓN.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.-----

Salvo acuerdo unánime de los socios, éstos tienen derecho a percibir en dinero la cuota resultante de la liquidación. No obstante se establece a favor de los socios que hayan realizado aportaciones no dinerarias a la sociedad el derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución de las aportaciones no dinerarias realizadas, si subsistieran en el patrimonio social, lo que se efectuará en los términos previstos en la Ley.-----

CLÁUSULA FINAL.-----

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
41958			B.118.922

NOTAS MARGINALES N.º DE ORDEN INSCRIP.

[REDACTED]

Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, 10 ENERO 2011

[Signature]

25
✱



*ARTÍCULO 6º. - La Transmisión de participaciones sociales, incluso las realizadas por actos inter vivos o mortis causa, entre socios, o a favor de ascendientes o descendientes del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el socio transmitente, se registrará por las reglas dispuestas a continuación.

Transmisión por actos inter-vivos:

- a) El socio que pretenda transmitir inter vivos una o mas participaciones sociales de la sociedad lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad mediante notificación fehaciente, en la que se expresaran los datos de la persona a favor de la que piensa efectuar la transmisión, la numeración de las participaciones sociales a transmitir, su precio y la forma de pago.
- b) El Órgano de Administración, durante los quince (15) días siguientes al de la recepción de la notificación podrá acordar la compra, de todas o parte de las participaciones sociales objeto de venta, por la sociedad directamente. Si el órgano de administración entendiera que el precio señalado por el socio vendedor es excesivo, las partes se someterán al precio que como valor razonable fije el auditor de cuentas, _____ que al efecto designe el órgano de administración.
- c) En el supuesto en que la sociedad no haya ejercido el derecho de adquisición preferente, las participaciones sociales objeto de venta serán ofrecidas dentro de los diez (10) días siguientes al resto de socios mediante carta certificada dirigida al domicilio social que conste en el Libro Registro de Socios, teniendo estos otros diez (10) días para manifestar por escrito, dirigido de forma fehaciente al Órgano de Administración, si desean adquirirlas. Si existiera voluntad de comprarlas pero discreparan en el precio, este será el que como valor razonable se fije por el auditor señalado en el párrafo b) precedente.



25-
[Logo]

d) En el caso que sea necesaria la intervención de auditores de cuentas para la fijación del valor de venta de las participaciones sociales se estará a lo siguiente:

- Si la diferencia entre la valoración fijada por el socio que pretenda transmitir y la fijada por el auditor de cuentas no supera el veinte (20) por ciento, se entenderá como precio el superior de ambos;
Y
- si dicha diferencia supera el veinte (20) por ciento), el Órgano de Administración solicitará a cargo del socio que pretenda transmitir, informe pericial por auditor independiente que designe el Col.legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya. En este caso, el informe deberá confeccionarse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles y será vinculante para ambas partes.

El Órgano de Administración expedirá certificado en el que se señalará la numeración de las participaciones sociales que se transmiten, su precio, condiciones de pago y las personas autorizadas para adquirirlas.

En el caso de que ni la sociedad ni los socios ejercieran su derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración expedirá certificado facultando al socio que pretenda transmitir para que pueda enajenar las participaciones sociales de que se trate, con indicación de la persona que podrá adquirirlas, numeración de las participaciones sociales, precio y forma de pago. Esta autorización tendrá un período de validez de treinta (30) días, transcurridos los cuales sin que se haya producido la venta, quedará sin efecto la autorización y sin que pueda intentarse de nuevo la venta, respecto a las mismas participaciones sociales que se pretendan transmitir, antes de que transcurra un (1) año.

e) En los supuestos de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Transmisión por actos mortis causa:

En la adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria se confiere en favor de los socios sobrevivientes y, en su defecto, a favor de la sociedad, un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la Sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los herederos de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.

Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia, y depositará otra en el Registro Mercantil.

La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad.

El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

La sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre."